

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA****Fijan valor de la Tasa de Indisponibilidad Fortuita de la unidad de punta y el Margen de Reserva Firme Objetivo del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 199-2020-OS/CD**

Lima, 26 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, en el literal e) del artículo 47 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, se establece que para determinar los Precios en Barra, se efectúan, entre otros, los cálculos del tipo de unidad generadora más económica para suministrar potencia adicional durante las horas de demanda máxima anual del sistema eléctrico y de la anualidad de la inversión; asimismo, en el inciso f) del citado artículo se indica que se determinará el Precio Básico de la Potencia de Punta considerando como límite superior la citada anualidad y, en caso la reserva del sistema sea insuficiente, se considerará para este fin un margen adicional;

Que, el numeral V) del literal a) del artículo 126 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que para determinar el Precio Básico de la Potencia de Punta se debe, entre otros, determinar los factores que tomen en cuenta la Tasa de Indisponibilidad Fortuita ("TIF") de la unidad de punta y el Margen de Reserva Firme Objetivo ("MRFO") del sistema; así también, el literal c) del mismo artículo, establece que corresponde a Osinergmin fijar, cada 4 años, la TIF y el MRFO, de acuerdo a los criterios de eficiencia económica y seguridad contenidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento;

Que, como se puede apreciar, la TIF y el MRFO se utilizan dentro de la estructura de cálculo para la determinación del Precio Básico de Potencia que se calcula como parte de los Precios en Barra a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Concesiones Eléctricas. Estos valores entran en vigencia el 1° de mayo de cada año, y son utilizados dentro del proceso que resultará en la posterior aprobación tarifaria;

Que, mediante Resolución N° 027-2017-OS/CD, se estableció la TIF y el MRFO para el periodo del 01 de mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2021;

Que, habida cuenta que el MRFO y la TIF vigentes se encuentran próximos a quedar sin efecto por el vencimiento del periodo establecido en la Resolución N° 027-2017-OS/CD, y los valores a ser aprobados deben ser considerados dentro de proceso en curso, corresponde, en aplicación del artículo 126 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, fijar nuevos valores para el siguiente periodo de cuatro años, comprendido entre el 1 de mayo de 2021 hasta el 30 de abril de 2025;

Que, es oportuno mencionar que a la fecha, el Ministerio de Energía y Minas no ha dispuesto las medidas normativas para unificar el MRFO, aprobado por Osinergmin y el Margen de Reserva, aprobado por dicho Ministerio, conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 038-2013-EM en el cuarto considerando de la Resolución Ministerial N° 164-2016-MEM/DM, y en el cuarto considerando de la Resolución Ministerial N° 196-2018-MEM/DM; por tanto, corresponde

la presente determinación por parte de Osinergmin sujetándose a las disposiciones normativas vigentes;

Que, el MRFO se ha obtenido como la relación porcentual remunerable entre la potencia firme (a ser remunerada) y la demanda máxima del sistema para el periodo de vigencia, a la cual se descuenta el porcentaje que de dicha demanda máxima represente la suma de las potencias firmes de las centrales de Reserva Fría de Generación (equivalente a 12.06%);

Que, la determinación del porcentaje, como señal remunerativa, reduce las incertidumbres que se originan con las expansiones de largo plazo, y brindando las señales necesarias para obtener los niveles de confiabilidad adecuados al sistema. Para determinar esta relación porcentual se considera la evolución del parque de generación; así como, el crecimiento de la demanda para este periodo;

Que, el MRFO del sistema ha sido determinado satisfaciendo los siguientes criterios de confiabilidad, seguridad y calidad: (i) el sistema debe satisfacer el criterio de confiabilidad de suministro de tipo probabilístico basado en la Pérdida Esperada de Energía; (ii) el plan de expansión en generación debe corresponder al de mínimo costo y ser viable económicamente; (iii) el sistema debe tener capacidad para soportar la pérdida de la central de generación más importante del sistema sin racionamiento; (iv) el sistema debe ser capaz, bajo la condición de hidrología baja y/o de problemas en el suministro de combustible, de abastecer de energía a la demanda sin racionamiento de suministro;

Que, la TIF de la unidad de punta ha sido determinada utilizando estadísticas de organismos internacionales reconocidos que cuentan con data suficiente de indisponibilidades, respecto de las unidades de generación representativas para el cálculo;

Que, asimismo, de conformidad con lo previsto en el literal w) del artículo 52 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde al Consejo Directivo, la aprobación del MRFO y la TIF;

Que, en ese sentido, se ha emitido el Informe Técnico N° 600-2020-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y el Informe Legal N° 601-2020-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores, en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 46-2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijar el valor de 4,18% como la Tasa de Indisponibilidad Fortuita de la unidad de punta desde el 01 de mayo de 2021 hasta el 30 de abril de 2025.

Artículo 2°.- Fijar el valor de 21,41% como el Margen de Reserva Firme Objetivo del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN) desde el 01 de mayo de 2021 hasta el 30 de abril de 2025.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con el Informe Técnico N° 600-2020-GRT y el Informe Legal N° 601-2020-GRT, en la página Web de Osinergmin: <http://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2020.aspx>

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO
Presidente del Consejo Directivo (e)
Osinergmin

1906925-1

Disponen la publicación del Informe Técnico N° 591-2020-GRT, “Procedimiento de Determinación de los Costos de Conexión Eléctrica 2019-2023” e Informe Técnico N° 592-2020-GRT, “Procedimiento de Determinación de los Importes de Corte y Reconexión de la Conexión Eléctrica 2019 - 2023”

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 200-2020-OS/CD**

Lima, 26 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Osinergmin N° 137-2019-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto de 2019, se fijó los costos de conexión eléctrica aplicables al periodo comprendido del 1° de setiembre de 2019 al 31 de agosto de 2023.

Que, asimismo, mediante Resolución Osinergmin N° 138-2019-OS/CD publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 14 de agosto de 2019, se fijó los importes máximos de corte y reconexión para los usuarios del servicio público de electricidad, aplicables al periodo comprendido del 1° de setiembre de 2019 al 31 de agosto de 2023;

Que, las Resoluciones Osinergmin N° 137-2019-OS/CD y N° 138-2019-OS/CD, fueron modificadas en parte por las Resoluciones Osinergmin N° 176-2018-OS/CD y N° 192-2019-OS/CD, como consecuencia de los análisis realizados respecto de los recursos de reconsideración formulados contra las resoluciones tarifarias antes citadas;

Que, el Artículo 81 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, dispone como obligación de Osinergmin preparar periódicamente información que permita dar a conocer a los ciudadanos y a los agentes del subsector eléctrico, los procedimientos utilizados en la determinación de las tarifas;

Que, el Artículo 162 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que, Osinergmin debe emitir un informe técnico que contenga lo previsto en el Artículo 81 de la referida Ley, para su difusión entre todas las instituciones del subsector eléctrico; y que, simultáneamente, publicará un informe resumen en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez;

Que, por lo expuesto, corresponde disponer la publicación del Informe Técnico N° 591-2020-GRT, sobre el Procedimiento de Determinación de los Costos de Conexión Eléctrica 2019 – 2023 y el Informe Técnico N° 592-2020-GRT, sobre el Procedimiento de Importes de Corte y Reconexión de la Conexión Eléctrica 2019–2023, en el Portal Institucional de Osinergmin; y, publicar la presente resolución, conjuntamente con el Resumen Ejecutivo del referido informe, en el Diario Oficial El Peruano;

Que, es importante señalar que la presente publicación tiene efecto informativo, siendo un resumen y reproducción de actos administrativos firmes, por lo que no cabe su impugnación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 217.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 595-2020-GRT de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, que complementa la motivación que sustenta la decisión del Consejo Directivo de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Numeral 4 del Artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en su Reglamento aprobado

por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 46-2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del Informe Técnico N° 591-2020-GRT, “Procedimiento de Determinación de los Costos de Conexión Eléctrica 2019–2023”, en el Portal Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2020.aspx>.

Artículo 2.- Disponer la publicación del Informe Técnico N° 592-2020-GRT, “Procedimiento de Determinación de los Importes de Corte y Reconexión de la Conexión Eléctrica 2019–2023”, en el Portal Institucional de Osinergmin: <https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2020.aspx>.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, conjuntamente con los Resúmenes Ejecutivos que se anexan, así como los informes a que se refieren los artículos precedentes, y que sea consignada, en el citado Portal Institucional de Osinergmin, conjuntamente con el Informe Legal N° 595-2020-GRT y los Informes Técnicos N° 591-2020-GRT y N° 592-2020-GRT.

ANTONIO ANGULO ZAMBRANO
Presidente del Consejo Directivo (e)
Osinergmin

**ANEXO 1
PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE LOS
COSTOS DE CONEXIÓN ELÉCTRICA 2019-2023**

Resumen Ejecutivo

1. Objetivo

Presentar los antecedentes, desarrollo y resultados del Procedimiento de Determinación de los Costos de Conexión Eléctrica del periodo 01 de setiembre de 2019 al 31 de agosto de 2023, fijados con la Resolución Osinergmin N° 137-2019-OS/CD, modificada con la Resolución Osinergmin N° 176-2019-OS/CD.

2. Antecedentes

El Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas establece que Osinergmin debe fijar, revisar y modificar los montos que deberán pagar los usuarios del servicio público de electricidad por el costo de acometida, equipo de medición y protección y su respectiva caja y el monto mensual que cubre su mantenimiento y permite su reposición en un plazo de 30 años. Además, establece que tratándose de equipo de medición estático monofásico de medición simple, se considerará una vida útil no menor de 15 años.

En cumplimiento de la disposición mencionada, Osinergmin a través de la Resolución N° 137-2019-OS/CD, modificada con la Resolución Osinergmin N° 176-2019-OS/CD, fijó los costos de conexión eléctrica del periodo 01 de setiembre de 2019 al 31 de agosto de 2023, de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM (RLCE) y demás normas complementarias, siguiendo el Procedimiento contenido en el Anexo B.2 de la Norma “Procedimientos para Fijación de Precios Regulados”, aprobada mediante Resolución Osinergmin N° 080-2012-OS/CD.

Los Artículos 81° de la LCE y 162° del RLCE establecen la obligación de Osinergmin de preparar periódicamente información que permita conocer al sector, los procedimientos utilizados en la determinación de las tarifas de electricidad, dentro de los que se encuentra el relativo a la determinación de los costos de conexión eléctrica, lo cual es materia del presente informe.

3. Procedimientos de Fijación

El Artículo 22° del RLCE, establece que Osinergmin debe fijar, revisar y modificar los montos que deberán pagar los usuarios del servicio público de electricidad por el costo de acometida, equipo de medición y protección y su respectiva caja y el monto mensual que cubre su mantenimiento y permite su reposición en un plazo de 30 años. Además, establece que tratándose de equipo de medición estático monofásico de medición simple, se considerará una vida útil no menor de 15 años.

El Procedimiento de Fijación de los Costos de Conexión Eléctrica se encuentra contenido en el Anexo B.2 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobado mediante Resolución Osinergmin N° 080-2012-OS/CD.

De conformidad con el Procedimiento, la fijación de los costos de conexión eléctrica del período 01 de setiembre de 2019 al 31 de agosto de 2023, se inició el 01 de octubre de 2018 con la presentación, por parte de las empresas de distribución eléctrica, de la información de costos de materiales y recursos (mano de obra, transporte y equipos), utilizados en la instalación, reposición y mantenimiento de las conexiones eléctricas. Posteriormente, el 2 de enero de 2019, las empresas presentaron sus propuestas de costos de conexión eléctrica que fueron sustentadas por sus representantes en Audiencia Pública convocada por Osinergmin. La Audiencia Pública fue realizada el día 23 de enero de 2019.

El 20 de febrero de 2019, Osinergmin, a través de su Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT), comunicó las observaciones a las propuestas de las empresas. La absolución de observaciones y las propuestas definitivas fueron presentadas por las empresas el 13 de marzo de 2019.

Luego del análisis de la absolución y propuestas definitivas de las empresas, Osinergmin, a través de la Resolución Osinergmin N° 078-2019-OS/CD, dispuso la publicación del proyecto de resolución de fijación de los costos de conexión eléctrica 2019-2023, la cual fue realizada el 26 de abril de 2019. Posteriormente, el proyecto fue sustentado en Audiencia Pública realizada en Lima y Huancayo, el 13 de mayo de 2019.

Seguidamente, se recibieron las opiniones y sugerencias de las empresas Electro Puno, Grupo Distriluz, Electro Dunas, Enel Distribución, Luz del Sur, Adinelsa y Electro Ucayali, así como del Sr. Yeison Ríos, hasta el 28 de junio de 2019. Luego del análisis de las opiniones y sugerencias, Osinergmin efectuó la fijación de los costos de conexión eléctrica 2019-2023 con la Resolución Osinergmin N° 137-2019-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de agosto de 2019.

El 5 de setiembre de 2019, las empresas Seal, Electro Puno, Electronorte, Electronoroeste, Electrocentro, Luz del Sur, Enel Distribución, Electro Ucayali, Electro Dunas e Hidrandina interpusieron recursos de reconsideración contra la Resolución Osinergmin N° 137-2019-OS/CD, los cuales fueron sustentados en Audiencia Pública realizada en Lima el 26 de setiembre de 2019. Posteriormente, hasta el 11 de octubre de 2019, no se recibieron opiniones y sugerencias de los interesados legitimados con relación a los recursos de reconsideración.

Finalmente, el Consejo Directivo de Osinergmin, mediante las Resoluciones Osinergmin N° 170-2019-OS/CD a la N° 175-2019-OS/CD, resolvió los recursos de reconsideración interpuestos. Asimismo, con Resolución Osinergmin N° 176-2019-OS/CD, dispuso la modificación de la Resolución Osinergmin N° 137-2019-OS/CD, de acuerdo al resultado y la decisión sobre los recursos de reconsideración interpuestos.

Se debe señalar que, toda la información del procedimiento se encuentra publicada en la página web: www.osinergmin.gob.pe (seguir la siguiente secuencia: Empresas, Regulación Tarifaria, Procesos Regulatorios, Electricidad, Costos de Conexión a la Red de Distribución Eléctrica, Concluido, Fijación de los Costos de Conexión a la Red de Distribución Eléctrica 2019-2023).

4. Resultados

Baja Tensión

Presupuestos de Conexión en Baja Tensión - Soles

Fases	Potencia Conectada (Pc)	Opción Tarifaria	Vigente Dic-18 (A)	Fijación 2019 (B)	Variación (%) (B/A-1)
Zona Urbana - Aérea					
Monofásica	Pc ≤ 3 kW	BT5B (2 hilos)	289	273	-5.54%
		BT5B (3 hilos)	298	279	-6.38%
Zona Urbana - Subterránea					
Monofásica	Pc ≤ 3 kW	BT5B (2 hilos)	406	385	-5.17%
		BT5B (3 hilos)	415	393	-5.30%
Zona Rural - Aérea					
Monofásica	Pc ≤ 3 kW	BT5B (2 hilos)	350	314	-10.29%
		BT5B (3 hilos)	359	320	-10.86%

Cargo de Reposición y Mantenimiento Conexión en Baja Tensión - Soles

Fases	Potencia Conectada (Pc)	Opción Tarifaria	Vigente Dic-18 (A)	Fijación 2019 (B)	Variación (%) (B/A-1)
Zona Urbana - Aérea					
Monofásica	Pc ≤ 3 kW	BT5B (2 hilos)	1.02	1.07	4.90%
		BT5B (3 hilos)	1.05	1.07	1.90%
Zona Urbana - Subterránea					
Monofásica	Pc ≤ 3 kW	BT5B (2 hilos)	1.07	1.08	0.93%
		BT5B (3 hilos)	1.07	1.08	0.93%
Zona Rural - Aérea					
Monofásica	Pc ≤ 3 kW	BT5B (2 hilos)	1.05	1.24	18.10%
		BT5B (3 hilos)	1.09	1.28	17.43%

Media Tensión

Presupuestos de Conexión en Media Tensión - Soles

Fases	Potencia Conectada (Pc)	Opción Tarifaria	Vigente Dic-18 (A)	Fijación 2019 (B)	Variación (%) (B/A-1)
Aérea					
Trifásica	Pc ≤ 100 kW	MT2/MT3/MT4	9,890	9,975	0.86%
Subterránea					
Trifásica	Pc ≤ 100 kW	MT2/MT3/MT4	16,098	17,048	5.90%

Cargo de Reposición y Mantenimiento Conexión en Media Tensión - Soles

Fases	Potencia Conectada (Pc)	Opción Tarifaria	Vigente Dic-18 (A)	Fijación 2019 (B)	Variación (%) (B/A-1)
Aérea					
Trifásica	Pc ≤ 100 kW	MT2/MT3/MT4	15.68	16.14	2.93%
Subterránea					
Trifásica	Pc ≤ 100 kW	MT2/MT3/MT4	22.77	23.38	2.68%

**ANEXO 2
PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE LOS
IMPORTES MÁXIMOS DE CORTE Y RECONEXIÓN
DEL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD
2019-2023**

Resumen Ejecutivo

1. Objetivo

Presentar los antecedentes, desarrollo y resultados del Proceso de Fijación de los Importes Máximos de

Corte y Reconexión del servicio público de electricidad del periodo 01 de setiembre de 2019 al 31 de agosto de 2023, fijados con la Resolución Osinergrmin N° 138-2019-OS/CD y sus modificatorias.

2. Antecedentes

- Artículo 180° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM (RLCE): Establece que los importes de corte y reconexión, deberán cubrir los costos eficientes en que se incurra para su realización, y faculta al Osinergrmin a aprobar los importes máximos, así como la periodicidad de su vigencia.

- Resolución Osinergrmin N° 242-2003-OS/CD: Establece los "Formatos y Contenido de la Propuesta para la Aprobación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión".

- Resolución Osinergrmin N° 080-2012-OS/CD: Aprueba la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", en su Anexo B.2 establece el Procedimiento para la Fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad.

- Resolución Osinergrmin N° 138-2019-OS/CD: Fijó los Importes Máximos de Corte y Reconexión, aplicables a los usuarios del servicio público de electricidad, vigente para el periodo comprendido entre el 01 de setiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2023

- Los Artículos 8° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE) y 162 de, establecen la obligación de Osinergrmin de preparar periódicamente información que permita conocer al sector, los procedimientos utilizados en la determinación de las tarifas de electricidad, dentro de los que se encuentra el relativo a la determinación de los costos de conexión eléctrica, lo cual es materia del presente informe.

3. Procedimientos de Fijación

El Procedimiento para la Fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión se encuentra contenido en el Anexo B.2 de la Norma "Procedimientos para Fijación de Precios Regulados", aprobado mediante Resolución Osinergrmin N° 080-2012-OS/CD.

De conformidad con el Procedimiento, la fijación de los importes máximos de corte y reconexión del servicio público de electricidad del periodo 01 de setiembre de 2019 al 31 de agosto de 2023, se inició el 31 de enero de 2019 con la presentación, por parte de las empresas distribuidoras, de las propuestas de importes de corte y reconexión que fueron sustentadas por sus representantes en Audiencia Pública convocada por Osinergrmin. La Audiencia Pública fue realizada el día 19 de febrero de 2019.

Seguidamente, el 19 de marzo de 2019, Osinergrmin, a través de su Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT), comunicó las observaciones a las propuestas de las empresas. La absolución de observaciones y las propuestas definitivas fueron presentadas por las empresas el 9 de abril de 2019.

Luego del análisis de la absolución y propuestas definitivas, Osinergrmin realizó, el 24 de mayo de 2019, la publicación del proyecto de resolución de fijación de los importes máximos de corte y reconexión del servicio público de electricidad 2019-2023 con la Resolución Osinergrmin N° 138-2019-OS/CD. El proyecto de resolución fue sustentado en Audiencia Pública realizada en Lima y Arequipa, el 7 de junio de 2019.

Seguidamente, se recibieron las opiniones y sugerencias de las empresas Electro Ucayali, Electro Dunas, Electro Puno, Adinelsa, Enel Distribución, Electronorte, Engie, Seal, Electronoroeste, Luz del Sur, Electro Oriente, Electro Tocache, Esemptat y Eilhicha, hasta el 8 de julio de 2019, dentro del plazo establecido. Luego del análisis de las opiniones y sugerencias, Osinergrmin efectuó la fijación de los importes máximos de corte y reconexión del servicio público de electricidad 2019-2023 con la Resolución Osinergrmin N° 138-2019-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de agosto de 2019.

El 11 de setiembre de 2019, las empresas Electro Dunas, Electro Ucayali, Enel Distribución, Luz del Sur, Hidrandina, Electro Puno, Electronoroeste, Seal, Electrocentro y Electronorte interpusieron recursos de reconsideración contra la Resolución Osinergrmin N° 138-2019-OS/CD, los cuales fueron sustentados en Audiencia Pública realizada en Lima el 2 de octubre de 2019. Posteriormente, hasta el 17 de octubre de 2019, no se recibieron opiniones y sugerencias de los interesados legitimados con relación a los recursos de reconsideración.

Finalmente, el Consejo Directivo de Osinergrmin, mediante las Resoluciones N° 184-2019-OS/CD, N° 185-2019-OS/CD, N° 186-2019-OS/CD, N° 187-2019-OS/CD, N° 188-2019-OS/CD, N° 189-2019-OS/CD, N° 190-2019-OS/CD y N° 191-2019-OS/CD, resolvió los recursos de reconsideración interpuestos.

Los Artículos 81 de la LCE y 162 del RLCE establecen la obligación de Osinergrmin de preparar periódicamente información que permita conocer al sector, los procedimientos utilizados en la determinación de las tarifas de electricidad, dentro de los que se encuentra el relativo a la determinación de los costos de conexión eléctrica, lo cual es materia del presente informe.

Los interesados y público en general pueden acceder a toda la información de la fijación en la página web: www.osinergrmin.gob.pe (opción: Nosotros, Regulación Tarifaria, Procesos Regulatorios, Electricidad, Importes Máximos de Corte y Reconexión de la Conexión Eléctrica, En Proceso, Fijación Tarifaria 2019-2023).

4. Resultados

Los resultados de los importes de corte y reconexión más relevantes y su comparación con los valores vigentes son los siguientes:

Monofásico Hasta 10 kW BT5A, BT5B y BT6 En fusible o interruptor (tapa sin ranura)

Propuesta Osinergrmin 2019

	Coelvisac	Luz del Sur	Enel Distribución	Electro Dunas
Corte	5.82	4.94	4.90	4.95
Reconexión	7.02	6.07	6.02	5.98
Total	12.83	11.02	10.91	10.93

	Electro Oriente	Electro Puno	Electro Sur Este	Electro Ucayali
Corte	5.99	6.09	6.27	5.73
Reconexión	7.42	7.35	7.56	7.12
Total	13.42	12.91	13.83	12.85

	Electrocentro	Electronoroeste	Electronorte	Electrosur
Corte	6.79	5.42	5.11	4.81
Reconexión	8.19	6.53	6.16	5.81
Total	14.98	11.95	11.27	10.62

	Hidrandina	Seal	Otras Empresas SEIN
Corte	5.75	5.57	9.10
Reconexión	6.93	6.72	10.97
Total	12.68	12.30	20.07